



Expediente: **053760219630**
Radicado: **RE-04833-2024**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **21/11/2024** Hora: **15:25:30** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° N°112-1643 del 09 de abril de 2018, se **AUTORIZÓ LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS** otorgada por medio de la Resolución N°131-0420 del 24 de junio de 2011, adicionada por Resolución N°131-1089 del 18 de noviembre de 2013, a la sociedad ANA MARIA FARMS S.A.S. (En liquidación), con Nit. 900.305.866-6, representada legalmente por el señor JAIME ALBERTO RESTREPO MESA, para que se entendiera concedida en favor de la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, en calidad de arrendatario de los predios con FMI 017- 19262, 017-19263, 017-19264 y 017-8019, ubicados en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja, en un caudal total de 11.579 L/s distribuidos así: 0.217 L/s para uso doméstico y 11.362 L/s para riego, a captarse de la Quebrada Manzanares.

Que mediante Auto AU-01473-2024 del 17 de mayo de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución N° 131-0240 del 24 de junio de 2011, adicionada mediante Resolución N° 131-1089 del 18 de noviembre de 2013 y cedida a través de la Resolución N° 112-1643 del 09 de abril de 2018, y **SUBTERRÁNEAS** otorgada mediante Resolución N° 131-1089 del 18 de noviembre de 2013, cedida por medio de Resolución N° 112-1643 del 09 de abril de 2018; solicitada por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora suplente **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, para uso doméstico y de riego, en beneficio del “**CENTRO DE PRODUCCIÓN BOCHICA**”, a captarse de la fuente denominada Quebrada Manzanares y de los pozos 1, 2, 3, 6 y 7, en beneficio de los predios Identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-8019, 017-19262, 017-19263 y 017-19264, ubicados en la vereda Guámito del municipio de La Ceja, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-07028-2024 del 18 de junio de 2024, requirieron a la parte interesada presentar en un término de sesenta (60) días calendarios una información complementaria.

Que mediante Auto AU-03196-2024 del 10 de septiembre de 2024, en atención a radicado CE-14620-2024 del 03 de septiembre de 2024, se concedió prórroga la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, para presentar la documentación requerida mediante oficio N° CS-07028-2024, con el fin de continuar con el trámite de renovación de concesión de aguas superficiales y subterráneas.

A través del oficio con radicado CE-15881 de septiembre 20 de 2024, la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., envía información relacionada a los requerimientos establecidos en el radicado CS-07028 de junio 18 de 2024.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de La Ceja, entre los días 27 de mayo al 12 de junio de 2024.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada, realizaron visita al sitio de interés el día 12 de junio de 2024, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de renovación y modificación de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-07554-2024** del 07 de noviembre de 2024, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:



“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 El aviso de la concesión de aguas se fijó el día 27 de mayo de 2024 (anexo 1), en la Alcaldía del Municipio de La Ceja y la desfijación del aviso y la visita ocular se realizó el día 12 de junio de 2024. Durante el periodo de fijación de los avisos y la visita ocular no se presentaron oposiciones al trámite.

Durante la visita de campo se capturaron las coordenadas geográficas del predio (oficinas de la sociedad Flores La Virginia SAS) y de sitio de captación: actual la fuente Manzanares y sitio de captación futura; se efectuó recorrido por el predio tomando registros fotográficos y anotando las características geográficas y ambientales.

A la visita de campo asistió en representación del usuario el señor Luis David Villada Díaz, Ing. Ambiental y por parte de Cornare asistió el funcionario Héctor Mario Herrera Parra, profesional Especializado del grupo de Recurso Hídrico

3.2 Para acceder al sitio donde se encuentra la sociedad Flores El Capiro S.A. se toma la vía que de la Ceja conduce a Rionegro, y a 1 km después de la glorieta, a mano derecha, se encuentra la entrada a la sociedad Flores El Capiro (Figura 1).



Figura 1. Localización de la bocatoma Q. Manzanares sociedad Flores el Capiro S.A.

3.3 La Sociedad Flores El Capiro S.A. se especializa en el cultivo de flores de corte, específicamente crisantemos. Actualmente para abastecer las necesidades de agua para uso doméstico y riego, utiliza como fuente de suministro la fuente superficial proveniente de la quebrada Manzanares, de las aguas subterráneas del acuífero del Valle de San Nicolás, a través de la captación de cinco (5) pozos profundos y almacenada en cinco (5) reservorios de 5000 m3 (Reservorio 1), 5000 m3 (Reservorio 2), 7000 m3 (Reservorio 3), 8000 m3 (reservorio 4) y 18000 m3 (Reservorio 5) que se alimentan de aguas lluvias, aguas superficiales y aguas subterráneas.

El usuario está solicitando de la fuente Q. Manzanares un total de 11,93 L/s, de los cuales 11,41 L/s son para uso agrícola (riego de 38,03 ha de cultivo de flores) y 0,52 L/s son para uso doméstico (800 personas transitorias).

3.4 Determinantes ambientales: de acuerdo con la información del Geoportal de CORNARE y de las áreas protegidas, la zonificación y restricciones ambientales del POMCA del Río Negro, para los predios, identificados con FMI: 017-8019, 017-19262, 017-19263 y 017-19264 se obtuvo el siguiente reporte: 48.35 ha (82.28%), se encuentran en áreas agrícolas,

10.2 ha (17.35%) están en áreas agrosilvopastoriles y solo 0.21 ha (0.36%) corresponde a áreas de importancia ambiental (ver anexo 2).

3.5 La sociedad Flores El Capiro S.A. presentó las memorias de cálculo y los diseños de la obra de captación y control de caudal a implementarse sobre la fuente Quebrada Manzanares (Anexo 3), para el centro de producción Bochica, donde afirma que este complementa el diseño de la obra conjunta con la Sociedad Flores La Virginia y la Sociedad Flores Isabelita S.A.S., las cuales no se han construido todavía. Aunque la obra de captación será compartida, cada usuario implementará la obra de control de caudal independiente, de acuerdo a los respectivos caudales concesionados en esta fuente, así: Flores El Capiro S.A., un caudal de 11,93 L/s (presente solicitud), Flores la Virginia S.A.S. un caudal de 5,9 L/s (RE-03136-2024), Flores Isabelita S.A.S. un caudal de 0,328 L/s (RE-02818-2024), para un caudal total de 18,16 L/s.

En general, la obra de captación consta de un dique en la quebrada Manzanares con una rejilla inclinada sobre el canal de derivación que conducirá el agua a una caja de derivación que actuará como desarenador y de allí a la obra de control de caudal, y desde aquí a un pozo de succión (Figura 2).

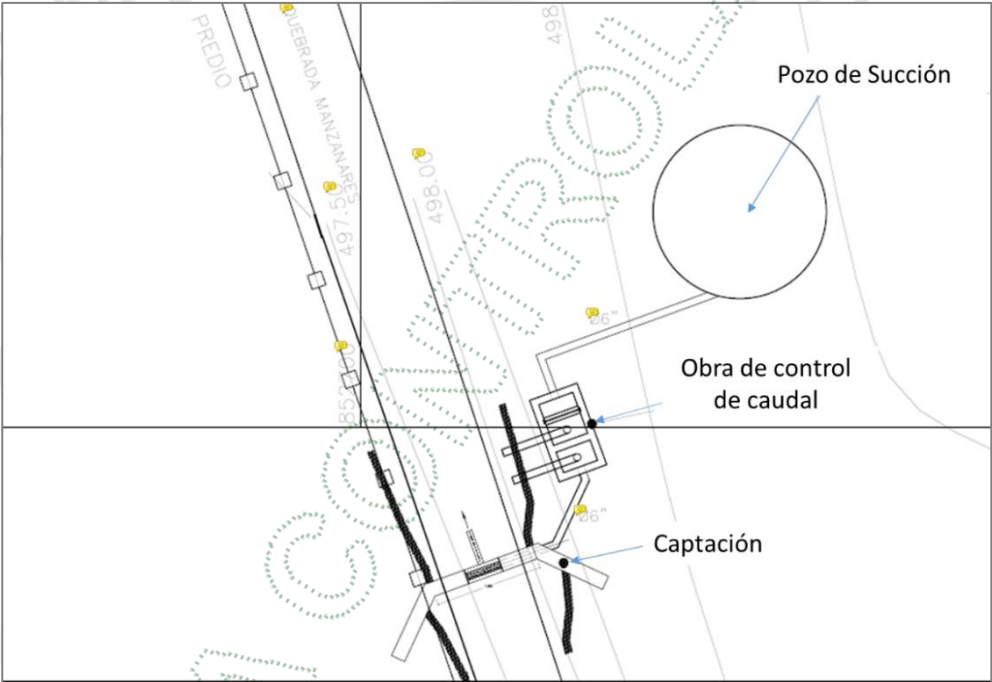


Figura 2. Obra de captación nueva Flores El Capiro S.A. predio Bochica

Obra de captación

Se propone una rejilla de captación, la cual está proyectada con barras transversales o paralelas a la dirección de la corriente de la quebrada Manzanares. El modelo se realiza para una inclinación del 25% y una separación de barrotes de 2 cm. El sistema de captación consta de una toma de rejilla para captar el caudal de 11,93 L/s, con las siguientes dimensiones:

Tabla 1. Parámetros captación Flores El Capiro S.A

N°	Descripción	Variable	Dimensión	Valor
1	Caudal de diseño	Q	L/s	11,93
2	Caudal de diseño	Q	m³/s	0,011929833
3	Longitud de rejilla			0,800
4	Ancho de rejilla	b	m	0,200
5	Ø Barra	Ø	m	0,013
6	Espacio barras	e	m	0,020
7	Coefficiente de Colmatación	c		1,100
8	Coefficiente de Contracción	k		0,900
9	Area Rejilla	A	m²	0,160
10	Cantidad de espacios	#e	und	25
11	Cantidad de barras	#b	und	24
12	Area de Flujo (efectivo)	Af	m²	0,082
13	Area Ocupada por barras	Ab	m²	0,062
14	Velocidad a través de la rejilla	V	m/s	0,15
15	Coefficiente pérdidas para rejilla	ß	-	1,790
16	Diámetro de Barra	S	m	0,013
17	Espaciamento entre barras	b	m	0,020
18	Angulo de la rejilla	α	°	25
19	Coefficiente Pérdidas Cabeza Velocidad	K	m	0,427
20	Pérdidas	H	m	0,0005

No obstante, se evidencia que las dimensiones de la obra de captación presentadas por Flores El Capiro S.A, difieren significativamente con las presentadas por Flores La Virginia S.A.S y Flores Isabelita S.A.S, mediante el Radicado N°CE-14376 del 30 de agosto de 2024, las cuales fueron las siguientes:

Tabla 2. Parámetros captación Flores La Virginia S.A.S. y Flores Isabelita S.A.S

N°	Descripción	Variable	Dimensión	Valor	Fuente
1	Caudal de diseño	Q	l/s	6,228	Concesión 5,9 l/s + 0,328 l/s
2	Caudal de diseño	Q	m³/s	0,006228	Concesión
3	Longitud de rejilla			0,550	Propuesta
4	Ancho de rejilla	b	m	0,150	Propuesta
5	Ø Barra	Ø	m	0,013	Propuesta
6	Espacio barras	e	m	0,020	RAS
7	Coefficiente de Colmatación	c		1,100	Asumido
8	Coefficiente de Contracción	k		0,900	Asumido
9	Area Rejilla	A	m²	0,083	3 x 4
10	Cantidad de espacios	#e	und	17	3 / (5 + 6)+1
11	Cantidad de barras	#b	und	16	3 / (5 + 6)
12	Area de Flujo (efectivo)	Af	m²	0,042	4 x 6 x 8 x 10 /9
13	Area Ocupada por barras	Ab	m²	0,031	4 x 5 x 11
14	Velocidad a través de la rejilla	V	m/s	0,149	2 x 12 < 0,15m/s cumple B.4.4.5.5
15	Coefficiente pérdidas para rejilla	ß	-	1,790	Figura B.4.1 RAS
16	Diámetro de Barra	S	m	0,013	Propuesta
17	Espaciamento entre barras	b	m	0,020	RAS B.4.4.5.3
18	Angulo de la rejilla	α	°	25	Construcción B.4.4.5.2
19	Coefficiente Pérdidas Cabeza Velocidad	K		0,427	Ecuación B.4.2 RAS
20	Pérdidas	H	m	0,0005	Ecuación B.4.1 RAS

Se evidencia que el diseño de obra de captación se envió por separado para el caudal de Flores El Capiro S.A., a pesar de que se trata de una obra de captación conjunta sobre la fuente Manzanares para las tres sociedades.

Diseño de la obra de control de caudal Apoyo de la Ing. Melissa Quiceno).

Se propone un vertedero triangular de pared delgada, con un ángulo de 90° y sistema de rebose que garantiza una altura (H) para el caudal de 11,93 L/s. Para lo cual se utilizan los siguientes parámetros:

$Q = 11,93 \text{ L/s}$ Caudal Otorgado = $0.01193 \text{ m}^3/\text{s}$
 $Cd = 1.4$ Constante de descarga

$\theta = 90^\circ$ Ángulo de 90°
 H = Altura de la lámina de agua sobre vertedero

Ecuación	Caudal (m³/s)	Altura sobre el vertedero (cm)	Altura reportada por el usuario (cm)	
$Q = Cd \times H^{5/2}$	0.01193	14.866	14.84	Cumple

El plano presentado contiene el diseño de la obra de captación y la obra de control de caudal. No obstante, se deberán ajustar las dimensiones de la obra de captación.

En aforo realizado durante la visita de campo, en la captación actual de fondo que tiene Flores El Capiro, utilizando el medidor de flujo instalado, se obtuvo un caudal de 3.98 L/s.

3.6 Consultando en el Geoportal de Cornare las concesiones de aguas superficiales vigentes, cercanas a Flores El Capiro, se encontraron un total de 18 concesiones a, a las cuales se les ha otorgado un caudal total de 27,83 L/s, distribuidos así: 27.33 L/s para riego, 0,43 para uso doméstico y 0,06 L/s para uso pecuario (Tabla 3).

Tabla 3. Relación de concesiones superficiales cercanas a Flores El Capiro.

Nº	EXPEDIENTE Nº	VEREDA	FMI	COORDENADA GEOGRAFICA (W)	COORDENADA GEOGRAFICA (N)	RESOLUCION DE LA CONCESION	CAUDAL CAPTADO (L/s)	CAUDAL DOMESTICO (L/s)	CAUDAL PECUARIO (L/s)	CAUDAL RIEGO (L/s)
1	REGLAMENTACION	LA UCHUVALA	017-439	-75.399908	6.023181	131-0770-16	0,018	0,005	0,013	0
2	053760221136	LAS LOMITAS	017-7715	-75.405879	6.025803	131-0574-15	0,006	0,006	0	0
3	REGLAMENTACION	LA UCHUVALA	017-31122	-75.399211	6.029545	131-0770-16	4,3	0	0	4,3
4	053760231303	EL UCHUVAL	017-5805	-75.399167	6.030278	131-1274-18	0,06	0	0	0,06
7	053760221858	LA MANUELITA (LAS	017-460	-75.413956	6.030693	131-0501-15	0,383	0,021	0,012	0,35
8	053760204610	LAS LOMITAS	017-11696 017-11697 017-11698 017-15017	-75.408036	6.031858	112-1643-18	4,314	0,08	0	4,234
9	053760210890	LAS LOMITAS	017-19264 017-19263 017-19262 017-11696 017-11696 017-11697 017-11698 017-15017	-75.408056	6.031889	112-1643-18	11,579	0,217	0	11,362
11	13029606	GUAMITO	017-20342	-75.403139	6.034472	RE-06270-21	3,78	0	0	3,78
12	053760219630	LAS LOMITAS	017-19262, 017-19263	-75.408224	6.035462	112-3661-14	3,273	0,073	0	3,2
14	REGLAMENTACION	LA UCHUVALA	017-19263	-75.403486	6.036911	131-0770-16	6	0	0	6
15	053760221212	GUAMITO	017-47279	-75.400156	6.03776	131-0299-15	0,007	0,007	0	0
16	053760221213	GUAMITO	017-47277	-75.400156	6.03776	131-0303-15	0,007	0,007	0	0
17	053760221214	GUAMITO	017-47276	-75.400156	6.03776	131-0313-15	0,034	0,014	0,02	0
18	REGLAMENTACION	LA UCHUVALA	017-26795	-75.401105	6.039575	131-0770-16	0,066193	0,003993	0,0162	0,046

3.7 El usuario presentó la propuesta del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, PUEAA en el formato: FTA-50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04, el cual fue evaluado en el formato: F-TA-87_Anexo_ANEXO_EVALUACION_PUEAA presentado en formatos F-TA-50 y F-TA-84. V.01, dentro del presente trámite. En el numeral 5.7 se presenta el resumen del PUEAA.

En la segunda versión del PUEAA entregado por el usuario se presenta: El diagnóstico ambiental de las fuentes subterránea captada por los 5 pozos profundos, adjuntando el informe de las pruebas de bombeo de cada pozo; como información de la oferta del agua superficial de la quebrada Manzanares, presenta un aforo de 25,19 L/s, realizado por el método volumétrico

en tiempo lluvioso el 21/6/2024; en el diagnóstico del sistema de abastecimiento describen todos los componentes del sistema; presenta los consumos totales mensuales desde el mes de agosto de 2023, hasta el mes de julio de 2024, para todas las fuentes subterráneas (Pozos 1, 2, 3, 6 y 7) y superficiales (fuente Q. Manzanares) incluyendo aguas lluvias (Anexo5). Las pérdidas totales estimadas son del 1% por lo que el usuario considera que no aplica presentar, métodos de reducción de pérdidas. Se presentan unas metas de reducción de consumos del 10%, las cuales fueron recalculadas para cada año y por último presenta el plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

La actividad # DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad), presentada en el PUEAA por el usuario, se considera que no es indispensable para el uso eficiente y ahorro del agua.

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)
Quebrada Manzanares	21/06/2024	Volumétrico	*25,19
Quebrada Manzanares	23/10/2024	Geoportál	41.85
*Realizado en épocas de lluvias			
La fuente Manzanares no cuenta con vegetación protectora en sus orillas, a traviesa los predios colindantes de Flores la Virginia y Flores El Capiro, el agua de la fuente es cristalina y sin olores			

b) Caudal de reparto (Anexo 4):

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada Manzanares	Caudal total	83,24	281,59
	Caudal ecológico	20,81	70,4
	Caudal máximo de reparto	62,43	211,19
	Caudales otórgados	20,59	20,59
	Caudal disponible para reparto	41,85	190,61

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: X	Desarenador: ☒ Estado: Bueno	PTAP: ☒	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: ☒ Consta de 5 reservorios de 5000 m³ (Reservorio 1), 5000 m³ (Reservorio 2), 7000 m³ (Reservorio 3), 8000 m³ (Reservorio 4) y de 18,000 m³ (Reservorio 5), que se alimentan también de aguas lluvias, aguas superficiales y aguas subterráneas Estado: Bueno
---	---------------------------------------	-------------	--	---	---	---

						Control de Flujo: No
	TIPO CAPTACIÓN					
	Toma sumergida			Bombeo directo		
	Otras (¿Cuál?): _____					
Área captación (Ha): 578		X	Macromedición	SI X	NO _____	
Estado Captación:		Bueno: <u> X </u>		Regular: _____		Malo: _____
Continuidad del Servicio		Si <u> X </u>	No _____	Tiene Servidumbre		Si _____ No <u> X </u>

d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	56,25 L/persona-día		Transitorias	Permanentes			
			800		0,52	30	Manzanares
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,52		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0,30 L/s-ha	38,03	Flor de corte	ASPERSIÓN	X	90	1	11,41	Superficial (Q. Manzanares)
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA RIEGO (L/s)						11,41			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)						11,93			

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: **Sí**

4. CONCLUSIONES

- 4.1 La información presentada por la señora suplente MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°39.449.117; representante legal de la Sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., con Nit 811.020.107-7, relacionada con la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales, a captarse de la fuente Q. Manzanares, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-8019, 017-19262, 017-19263 y 017-19264, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia, cumple con los requisitos exigidos en la Sección 9: PROCEDIMIENTOS PARA OTORGAR CONCESIONES, del Capítulo 2: USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA, del Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- 4.2 Ante este trámite de concesión de aguas superficiales no se presentó ningún tipo de oposición por parte de persona natural o jurídica alguna, durante la fijación del aviso en la alcaldía del municipio de La Ceja, ni durante la visita de campo.
- 4.3 De acuerdo a los módulos de consumo de Cornare, la sociedad Flores El Capiro S.A., requiere de la fuente quebrada Manzanares un caudal total de 11,93 L/s distribuidos así: para uso doméstico un caudal de 0,52 L/s y para uso agrícola (riego de 38,03 Ha de flores de corte) un caudal de 11,41 L/s.
- 4.4 Las memorias de cálculo y los diseños de la obra de captación de la Q. Manzanares presentadas por la señora señora MARISOL SILVA GOMEZ, representante legal de la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., no se **ACOGEN**, debido a que la obra de captación debe presentarse de manera conjunta, donde se evidencie que se garantice un caudal de captación de 18,16 L/s, correspondiente a la sumatoria de los caudales para las tres sociedades (Flores

El Capiro S.A., Flores La Virginia S.A.S. y Flores Isabelita S.A.S.). Así mismo, las dimensiones presentadas en el plano, deberán ser ajustadas al mismo caudal de captación. Aunque la obra de control de caudal planteada por la sociedad Flores El Capiro S.A., garantiza la derivación del caudal solicitado de 11,93 L/s.

4.5 Teniendo en cuenta el reporte del Geoportal sobre las limitaciones al uso por normas ambientales los predios con FMI: 017-8019, 017-19262, 017-19263 y 017-19264, no presentan restricciones ambientales.

4.6 Según el Geoportal la fuente Q. Manzanares tiene una oferta de caudal mínimo disponible de reparto de 41,85 L/s, los cuales son suficientes para abastecer los requerimientos de la Sociedad Flores El Capiro, para uso doméstico (800 personas transitorias) y para uso agrícola (riego de 8,03 ha de cultivos de flores).

4.7 El Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, PUEAA, para ejecutar en el periodo 2024-2033, enviado por la señora MARISOL SILVA GOMEZ, representante legal de la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., se **ACOGE**, por haber presentado lo siguiente:

- El diagnóstico ambiental de la fuente superficial q. Manzanares.
- Como información de la oferta del agua superficial se presenta un aforo de 25,19 L/s realizado por el método volumétrico en junio 21 de 2024.
- Diagnóstico del sistema de abastecimiento donde se describen todos los componentes del sistema.
- Consumos totales mensuales medido entre septiembre de 2023 y septiembre de 2024, para todas las fuentes subterráneas (Pozo 1, 2, 3, 6 y 7), superficiales (fuente Q. Manzanares) y aguas lluvias.
- Estimación de unas pérdidas totales de 1%, consideradas muy bajas y por lo tanto no se presentan meta de reducción de pérdidas.
- Los módulos de consumo actualizados de acuerdo a la resolución RE-00802-2024 de marzo 11 de 2024 expedida por Cornare, de 0,30 L/s-ha para riego y de 56,25 L/persona-día, para uso doméstico.
- Meta de reducción de consumos del 10%, las cuales fueron recalculadas para cada año.
- Plan de inversión con las actividades cuantificadas por año con su respectivo presupuesto.

4.1 Es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales a la señora MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, representante legal de la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., con Nit 811.020.107-7, de la fuente Q. Manzanares, en beneficio de los predios identificados con FMI: 17-8019, 017-19262, 017-19263 y 017-19264, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que la Constitución Política Colombiana establece sus artículos 79 y 80 que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo, aprovechamiento de los recursos naturales,

para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

A su vez, el artículo 89 ibidem, la concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3. del Decreto 1076 de 2015 señala:

"Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto"

Que el artículo 2.2.3.2.9.1. del referido decreto señala que:

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión".

Que el artículo 2.2.3.2.24.2. ibidem, señala:

"Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquellas son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este Decreto (...)

Que el artículo 2.2.3.2.8.4. señala: *"Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública"*

Que en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, consagra lo siguiente en relación con las causales de caducidad de los literales d y g del artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley 2811 de 1974:

"Para efectos de la aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

b. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos. Se entenderá por incumplimiento grave:

c. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

d. En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las

obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, “...*Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma...*”.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015), en relación con el recurso hídrico, establece:

“(...

Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones **está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido**. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto. (...)” (negritas y subrayas con intención)

En consecuencia, al encontrarse inmersa la reglamentación propia de las concesiones de agua dentro de las disposiciones legales previstas en el Decreto 1076 de 2015, resulta vinculante su aplicación en el presente trámite, por disposición expresa de la legislación contenida en el mismo.

El Decreto 2811 de 1974 dispone en su artículo 92 que “*Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.*”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...*todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*”

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...*El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que acorde con la normatividad citada y las recomendaciones técnicas contenidas en el Informe Técnico N° IT-07554-2024 del 07 de noviembre de 2024, anteriormente transcrito, se considera viable técnica y jurídicamente RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora suplente MARISOL SILVA GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117., en beneficio del “CENTRO DE PRODUCCIÓN BOCHICA, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RENOVAR la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución N° 131-0240 del 24 de junio de 2011, adicionada mediante Resolución N° 131-1089 del 18 de noviembre de 2013 y cedida a través de la Resolución N° 112-1643 del 09 de abril de 2018, a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, con Nit 811.020.107-7, representada legalmente por la señora suplente **MARISOL SILVA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.449.117, en un caudal total de 11,93 l/s, para uso doméstico y riego, captado de la fuente quebrada Manzanares, en beneficio del **“CENTRO DE PRODUCCIÓN BOCHICA”**, a captarse de la fuente quebrada Manzanares, en beneficio de los predios Identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-8019, 017-19262, 017-19263 y 017-19264, ubicados en la vereda Guamito del municipio de La Ceja, Antioquia., bajo las siguientes características:

Nombre del predio: Bochica		FMI: 017-8019, 017-19262, 017-19263 y 017-19264		Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	24'	174,82"	6°	2'	9,72"	2132
Punto de captación N°:								1		
Nombre de la fuente superficial		Quebrada Manzanares		Coordenadas de la captación						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	24'	28,56"	6°	1'	54,36"	2127
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico							0,52		
2	Agrícola (riego de 38,03 ha de cultivo de flores de corte)							11,41		
Caudal total a otorgar de la captación N° 1 (Q. Manzanares)								11,93		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR AGUAS SUPERFICIALES								11,93		

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA**, presentado por la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA				
CONSUMOS		L/s: 15.2		
PÉRDIDAS TOTALES		%: 1		
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS		L/s: 0,0	%: 0	
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS		L/s: 1,52	%: 10	
ACTIVIDADES PROPUESTAS		CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,1	6.533.846	(Área reforestada (Ha) / Área a reforestar (Ha) programada)*100
Actividad 2.	# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	350	25.102.035	(Número de árboles sembrados / Número de árboles programados a sembrar)*100
Actividad 3.	METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	300	33.101.389	(Metros lineales de aislamiento realizados / Número de metros de aislamiento programados)*100
Actividad 4.	JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	20	1.836.745	(Jornada de limpieza de cauces realizadas / Jornada de limpieza de cauces programadas)*100
Actividad 5.	# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	3	1.650	(Números de macromedidores instalados o repuestos / Número de macromedidores a instalar o reponer programados)*100
Actividad 6.	METROS LINEALES DE TUBERÍA A INSTALAR O REPONER (ML)	1000	12.000.000	(Metros lineales de tubería a instalados o reporepuestos / Metros lineales de tubería a instalar o reponer programados)*100
Actividad 7.	IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10	20.000.000	(Tecnologías de bajo consumo implementada / Tecnologías de bajo consumo programadas a implementar)*100
Actividad 8.	# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	20	2.400.000	(Número de talleres y/o jornadas de capacitaciones realizadas / Número de talleres y/o jornadas de capacitaciones programadas)*100
Actividad 9.	# DE PRODUCCION DE CIRCULARES AMBIENTALES (Unidad)	60	2.933.330	(Número de circulares ambientales producidas / Número de circulares ambientales programadas)*100
Actividad 10.	# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	120	63.000.000	(Número de salidas de campo realizadas / Número de salidas de campo programadas)*100
Actividad 11.	MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	20	12.000.000	(Mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación realizadas / Mejoramientos y/o adecuaciones de obras de captación programadas)*100
Actividad 12.	MANTENIMIENTO DE ZANJAS Y CANALES DE AGUA LLUVIA (UNIDAD)	40	1.836.745	(Mantenimiento de zanjias y canales de agua lluvia realizados / Mantenimiento de zanjias y canales de agua lluvia programados)*100
Actividad 13.	VOLUMEN DE AGUA ALMACENADO (M³)	173640	8.500.000	(Volumen de agua almacenado / Volumen de agua programado a almacenar)*100

ARTICULO TERCERO: La Concesión de aguas que se renueva mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, representada legalmente por la señora suplente **MARISOL SILVA GOMEZ**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En un término de treinta (30) días: Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.: La sociedad FLORES EL CAPIRO S.A., representada legalmente por la señora MARISOL SILVA GOMEZ, deberá presentar a Cornare los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación conjunta a implementar en la fuente quebrada Manzanáres, ajustadas al total de caudal de 18,16 L/s otorgado a las tres sociedades, **Flores El Capiro S.A., Flores La Virginia S.A.S. y Flores Isabelita S.A.S**, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
- 1.1 Tener en cuenta que, la obra de captación es una estructura diferente a la obra de control de caudal, por ende, a pesar que la bocatoma debe garantizar una captación del caudal total de las tres sociedades, las obras de control deben garantizar la derivación de los

caudales por separado para cada cultivo, de acuerdo al caudal de concesión para cada uno.

2. Presentar anualmente los informes de avance del programa de uso eficiente y ahorro del agua - PUEAA, en el formato: F-CS-59_Informe_Avance_ PUEAA_Sector_Productivo_V.03, con sus respectivas evidencias y actividades ejecutadas de acuerdo con lo aprobado en el presente informe. Los formatos para el proceso se encuentran disponibles en la página Web con el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes>.

2.1 INFORMAR a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, a través de su representante legal, que con el primer informe de avance del PUEAA, deberá presentar los ajustes al nuevo caudal concesionado.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
2. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR que la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. INFORMAR que mediante Resolución N° N°112-7296-201, de diciembre 21 de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución N°112-4795-2018 del 8 de noviembre del 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental, la cual fue modificada por la resolución RE-04227-2022 de noviembre 1 de 2022.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **FLORES EL CAPIRO S.A.**, representada legalmente por la señora suplente **MARISOL SILVA GOMEZ**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado V Peña P / Fecha 14/11/2024 / Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 053760219630

Proceso: Trámite

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Anexo. Aviso de concesión de aguas.

Determinantes ambientales:

Diseño de Obra de captación Q. Manzanares.

Caudales de reparto sitio de captación Q. Manzanares.:

Registro fotográfico.

Registros de entradas y salidas de aguas subterráneas, superficiales y lluvias, Flores El Capiro S.A.